Bolelin DE LA PROVINCIA I

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Seis meses..... Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin dispondran que se fije un ejemplar en el sañores. costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12

Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

Parie oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su impor-

(De la Gaceta num. 125.)

Reglamento para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para

TÍTULO IV

EJECUCION DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR LOS TRIBUNALES

(Conclusión.)

SECCIÓN SEGUNDA

De la vigilancia de los menores.

Articulo 130. Los Tribunales, sin ulterior recurso, determinarán en cada caso concreto, durante el curso de la ejecución de sus acuerdos, las medidas de vigilancia que deban adoptarse respecto de las personas de los menores que se hallen cumpliéndolos, comunicando al efecto las oportuvas instrucciones a los respectivos Delegados de Protección a la Infancia.

Artículo 131. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejercerá siempre por los Delegados. una activa y celosa actuación para fiscalizar la conducta que los menores observen y el régimen a que se les someta por las personas o instituciones a cuya custodia se les haya

Artículo 132. Los Delegados de Protección a la Infancia participaran a los respectivos Tribunales mensualmente, o en los plazos que aquellos les señalen, el resultado de la misión protectora que sobre las personas de los menores ejerzan, proponiéndoles la adopción de las medidas que estimaren más eficaces para asegurar la finalidad de los acuerdos dictados.

SECCIÓN TERCERA

Del abono de las estancias de los menores

Artículo 133. En el concepto general de gastos de estancias de un menor se comprenden los indispen. sebles para contribuir a su sustento, habitación, vestuario, asistencia médica, educación e instrucción, cuando en cumplimiento del acuerdo de un Tribunal para niños haya sido confiado a determinada persona, a una casa de familia, Sociedad benefica o cualquiera otra institución tutelar de la infancia.

Artículo 134 Siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir al pago de las estancias a que se refiere el artículo anterior, se entendera de cuenta de aquéllos el total abono de los gastos a que asciendan las mencionadas estancias

Articulo 135. Si el menor se hallare sometido a tutela y poseyere bienes patrimonales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, habra de satisfacerlos el tutor en su totalidad por cuenta del producto de los expresados bienes.

Articulo 136. En los casos comprendidos en los dos articulos anteriores, los padres del menor, o el tutor en su caso, se pondrán de acuerdo con la persona, casa de familia o el representante legal de la Sociedad o institución benéfica a quienes se hubiese confiado la guarda y custodia del menor, acerca de las cantidades que hayan de abonarse por el concepto de asistencia y plazos en que el importe de las mismas debe hacerse efectivo.

Si el acuerdo no se lograre, el Presidente del Tribunal resolverà sin ulterior recurso lo que estime más equitativo, según las circunstancias que concurran en cada caso con-

Articulo 137. Cuando los padres del menor carecieren de medios ecónómicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél, serán regulados los indicados gastos a razón de una peseta y 75 céntimos por dia, regulación aplicable también al caso en que el menor sometido a la tutela carezca de bienes patrimoniales para hacer efectivo el total importe de las mencionadas estancias.

Artículo 138. En los casos comprendidos en el artículo precedente, los gastos de las estancias de un menor habrán de satisfacerse a cargo de la retribución que perciba por su trabajo.

Si el menor no percibiere retribución por su trabejo, o la que perciba fuere inferior a la cantidad diaria de una peseta y 25 céntimos, la totalidad de los gastos de sus estancias, reguladas en la forma que determina el artículo 137, la abonarán entonces: el Estado por cuenta del crédito que al efecto se consigne en sus presupuestos generales, el Ayuntamiento en donde hubiere nacido el menor, la Diputación provincial a cuya jurisdicción corresponda el expresado Ayuntamiento, y el padre o representante legal del referido menor en la siguiente proporción:

El Estado habrá de abonar una peseta diaria, y el Ayuntamiento, la Diputación provincial y el padre o representante legal del menor, en su caso, abonarán, respectivamente, 75 céntimos de peseta diarios también, por iguales partes.

Articulo 139. Para formalizar el pego de los gastos de estancias, las personas o las familias que tuvieran confiada a su guarda y custodia la persona de un menor, y la Administración, en su caso, de los establecimientos tutelares, remitirán mensualmente la correspondiente nómina justificada de estancias al respectivo Tribunal, a cuya jurisdicción se hallen sometidos los menores inclui dos en la nómina.

El Tribunal elevará la nómina de estancias con el oportuno informe al Consejo Superior de Protección a la Infancia, que a su vez podrá comprobar su legitimidad y procedencia

por los medios que estimare convenientes.

Artículo 140. Cumplidas las formalidades establecidas en el articulo que precede, el Consejo Superior de Protección a la Infancia aprobará y elevará la expresada nómina al Ministerio de la Gobernación, con el fin de que se sirva ordenar su pago, y que al efecto se libren las cantidades para ello necesarias a favor de las personas, familias o representantes en su caso de las respectivas Administraciones de los establecimientos tutelares, en la parte que afecta a la cuota proporcional que en el abono de estancias corresponde al Estado.

La aprobación de la nómina se participará por el Consejo Superior de Protección a la Infancia a las personas o entidades que deban per-

cibir su importe.
Articulo 141. Si los padres o el tutor del menor no hicieren efectivo mensualmente a las personas, familias o representantes de los establecimientos tutelares el importe de la cuota proporcional de gastos de estancias que les corresponde satisfacer en cada nómina, se procederá contra ellos por la via de apremio por el Juzgado municipal de su vecindad o de su residencia habitual en virtud de acuerdo del respectivo Tribunal para viños.

Artículo 142. El Consejo Supenior de Protección a la Infancia cuidará de gestionar lo conveniente en el Ministerio de la Gobernación, con el fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cumplan con puntualidad el deber de hacer efectivo, por meses vencidos, el total importe de las respectivas cuotas proporcionales que les corresponda satisfacer por cuenta de las nóminas de gastos de estancias.

SECCIÓN CUARTA

De la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos sobre faltas cometidas por las personas mayores de 15 años.

Artículo 143. La ejecución de

los acuerdos definitivos que se dicten por los Tribunales para niños en los procedimientos a que se contrae esta Sección, se llevará a efecto por los propios Tribunales que en primera instancia les hubieren dictado.

Artículo 144. Los acuerdos que en grado de apelación dicte la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia se ejecutarán por el Tribunal para niños de donde procedan las actuaciones apeladas, una vez recibida la oportuna certificación que mande expedir el Tribunal Superior.

Artículo 145. En la ejecución de los acuerdos de que se trata, aplicarán los Tribunales, en sus respectivos casos, las disposiciones establecidas en el Código penal y leyes especiales.

SECCIÓN QUINTA

Del servicio estadístico.

Artículo 146. En cada uno de los Tribunales para niños se llevará por el Secretario un libro que se titulará «Registro de acuerdos».

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Presidente del Tribunal y por su Secretario.

En dicho libro se extractarán por su respectivo orden de fechas todos los acuerdos definitivos dictados por el Tribunal y los que con referencia a cada uno de ellos se dictaren en grado de apelación.

Articulo 147. Cuando los acuerdos de que se trata hayan sido modificados o dejados sin ulterior efectos por el Tribunal en el curso de su ejecución, se consignará por medio de nota extendida al margen del respectivo asiento un extracto del nuevo acuerdo.

Artículo 148. Los Presidentes de los Tribunales remitirán mensualmente a la Secretaria general del Consejo Superior de Protección a la Infancia un estado expresivo de los procedimientos incoados pendientes y conclusos durante el mes anterior.

Artículo 149. De todo acuerdo definitivo y no apelado que dicten los Tribunales se remitirá dentro del quinto dia, por el Presidente a la Secretaria general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, nota autorizada del acuerdo, con expresión sucinta del procedimiento en que se haya dictado, de los antecedentes necesarios para hacer constar los nombres y apellidos de los enjuiciados y de los extremos principales que el mencionado acuerdo comprenda, con arreglo a los modelos que se enviarán a los Tribunales por la Secretaria general del ConArtículo 150. En la Secretaria general del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y utilizando los antecedentes que remitan los Presidentes de los Tribunales para niños, se llevará un libro con el título de «Registro Central de Acuerdos», en el que sucintamente se extractarán por orden de fechas, con relación a los respectivos acuerdos, el contenido de los mismos, en los términos que sean lo bastante expresivos para constituir el historial de las personas enjuiciadas.

Las hojas de este libro estarán numeradas, señaladas y rubricadas por el Presidente de la Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, que conoce en grado de apelación de los acuerdos dictados por los Tribunales para niños, y por el Secretario general del Consejo.

Artículo 151. Se llevará también en la Secretaría general del Consejo un libro registro, en que se extracten por orden de fechas los acuerdos definitivos que por el Tribunal de apelación se dicten.

Articulo 152. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos de esta Sección, el Presidente del Tribunal de apelación, podrá dictar las oportunas instrucciones complementarias que estimare convenientes para el mejor orden de los servicios estadísticos en los Tribunales para niños.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las dudas y dificultades que pueda ofrecer en la práctica la aplicación de la ley estableciendo los Tribunales para niños y los preceptos de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, previa consulta en cada caso concreto que le eleven los Presidentes de los respectivos Tribunales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tan luego comience a funcionar en determinado territorio un Tribunal para niños, le serán remitidos por los Jueces municipales del mismo territorio, los Jueces de instrucción y la respectiva Audiencia provincial todos los procedimientos que ante ellos se hallen en curso y sean de la competencia del expresado Tribunal, a fin de que pueda adoptar éste las oportunas medidas para continuarlos y resolverlos con arreglo a derecho.

Madrid 6 de abril de 1922.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la Gaceta núm. 99.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de abril último.

este crobierno en el mes de abril ultimo.						
Dias	NOMBRES	VECINI)AD	Саха	Armas.	Galgos.	
-	LINGS OF BUILDING	TYPE			-	
	Galo Val Lopaz	Villahoz	377	>	- 2	
20	Eulogio Angulo	Ranedo		150	3	
2	Atanasio Grijelmo Lino Porres	Revenga	379	3	,	
20	Matias Varona Peña	Quintanantello		2	3	
2	Pedro Juárez	Cabia		>	,	
4	Virgilio Lope Garcia	Tordómar	383	2	1	
20	Mariano Garcia Revenga	Idem	384	>	p	
>	Aquilino Gil de la Cal	Guzmán	>	385	3	
C-1000	Antonio Ovejero	La Gallega	386	>	>	
20	Marcelino Niño de la Cal	Guzmán	387	388	>	
8	Ladislao Porres del Alamo Servando Gutiérrez	Villamayor los Montes.	389	>	>	
20	José López Basurto	Villarmentero Nofuentes	393		,	
2	Evagrio Ortiz	Idem	392	2)	,	
3-17-10/	Urbano Alonso Ortega	Palacios de Pisuerga	393		,	
	Félix Izquierdo Gutiérrez (meuor)	Tórtoles	394	2		
>	Agapito Martinez	Rabanera del Pinar	395	,	,	
	Pedro Mediavilla	Palacios de la Sierra	396	. »		
3	Calixto Garcia	La Horra	397	>	,	
*	Mariano de la Cruz	Anguix	398	20	>	
15	Román Garcia	La Horra	399	400	,	
	Joaquin Amaya Franco Calixto Bartolomé	Adrada de Haza	401	400	3	
2	Carlos Moral Garcia	Idem	401	- 1	,	
2	Deogracias Blauco	La Vid y barrios	403	D		
>	Clemente Cuasante	Sasamón	404	,	,	
>	Pedro López y López	Montejo de Bricia	405		,	
20	Julián Bercedo	Mazuelo de Muñó	406	2	,	
2	Francisco Izquierdo	Tórtoles de Esgueva	407	n		
	Amancio Pablo de la Fuente	Bezana	408	>	2)	
	Aureliano del Cura	Roa de Duero	*	409	>	
10	Isidoro León Vélez Eusebio Martínez Mingo	Quintanamauvirgo	410	39	>	
10	José Ramón de Echevarrieta.	Pradoluengo	411	110	>	
	Nicasio Moreno	Campolara	413	412	>	
	Manuel Antón	Quintanar de la Sierra.	414	,	,	
>	César Fernández	Sta. Cruz de la Salceda.	>	415	,	
	Estanislao Moreno	Palacios de la Sierra		416	>	
19	Enrique Arroyo Zuniga	Moradillo de Roa	417	2	,	
90	Millán Gil Zúñiga	Idem	418	2	,	
20	Estanislao Angulo	Artieta de Mena	419		2	
2	Francisco Magón Tapia José Linage	Eutrambasaguas Cantabrana	420	2	,	
21	Gabriel de la Fuente	Fuentecén	721	422	,	
	Teódulo Balbás Ayuso	Idema	>	423	,	
2	Rufino Balbas Alonso	ldem	2	424	,	
24	Jacinto Casado Martin	Fontioso	425	2	>	
2	Rosendo Fuente Alonso	Moncalvillo	426		,	
,	Dionisic Lastra	Urbel del (lastillo	427	*		
2	Esteban Ortega	Quincoces de Yuso	2	428	,	
2	Mateo Crespo Diez Cipriano Delgado	Moradillo del Castillo	120	429	,	
		Tortoles de Esgueva Campillo de Aranda	430	2		
25	Eugenio González	Hacinas	432	,	,	
2	Gregorio Bueno	Mezuelo de Muñó	433		2	
2	Eusebio Barbero	Rabé de los Escuderos.	2	434	>	
2	Baltasar Bueno	Mazuelo de Muñó	435	>	,	
97	Zacarias Vela y Gil	Milagros	107	436		
26	Frutos Pastor Gil	La Vid y barrios	437	,	,	
	Benjamin Arranz Sanz	Idem Peñaranda de Duero	438	2	,	
>	Sabino Gutiérrez	Valdeande	439	2	,	
28		Barrio de Bricia	*	441	,	
Lo que se hace público por medio de este posibiliza esta para canarel						

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de abril de 1922.

El GOBERNADOR, Eduardo Rosón.

Circulares.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de abril último, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el expediente relativo al recurso de alzada, interpuesto ante este Ministerio por D. Abdón García y otros, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Adrada de Haza, en 5 de febrero último:

Resultando que verificada la elección y escrutinio los dias señalados

se formuló una reclamación contra su validez por D. Abdón García y m importante número de electores, alegando que fué privado de votar el elector D. Juan Valle y sacado a viva fuerza del local por varios individuos mandados por el candidato D. Marciano Francisco Fraile, quien además se presentó con dos hombres armados, los cuales, con el D. Mariano, que obstentaba el bastón de Alcalde, amenazaron con hacer fuego, produciendo terror entre los concurrentes y no dejando pasar a persona alguna a votar desde las tres de la tarde hasta después de

Resultando, que los Concejales proclamados impugnaron la reclamación, exponiendo que se omitió en ella el caracter de los presuntos autores de la detención del elector que mencionan; que los dos hombres armados eran agentes de la autoridad que en unión del Alcalde y Juez municipal sofocaron un conflicto.

Resultando, que esa Comisión provincial, estimando improbados los hechos en que la reclamación se fanda, acordó declarar vátida la elección.

Resultando, que contra este acuerdo recurren en apelación ante este Ministerio pidiendo su revocación, D. Abdón García y otros, vecinos y electores de Adrada de Haza, insistiendo en los fundamentos de su escrito ante esa Comisión provincial.

Considerando que es doctrina en todo momento mantenida por este Ministerio en las disposiciones dictadas en asuntos de esta indole que las simples alegaciones de los reclamantes, no justificadas con ducumentación fehaciente probatoria, no pueden determinar la nulidad de una elección, y es evidente que, en el caso presente, no se aportan las demostraciones precisas en derecho que permitan asegurar la certeza de las ilegalidades que se suponen cometidas, pues los incidentes ocurridos el dia de la elección, a que aluden, no prueban las coacciones y atropellos que dicen se llevaron a cabo, toda vez que se trata de una posibilidad de alteración en el orden público, que fué sofocada por el Alcalde y otras varias personas constituidas en Autoridad.

Considerando que en el expediente general se hau cumplido todos
los trámites, requisitos y formalidades que se establecen en la ley Electoral y sus disposiciones aclaratorias y complementarias, y por ello,
se hace preciso reconocer la procedencia del fallo dictado por la mayoría de esa Comisión provincial y
del que se recurre ante este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el día 5

de febrero último, en el Ayuntamiento de Adrada de Haza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1922.—Piniés.
—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 1.º de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de abril último, me comunica la siguiente Real orden:

«Vistos el expediente y recurso de alzada entablado por D. José Alvarez Calvo, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que validó la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, verificada el 29 de enero último con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Resultando: que el mismo D. José Alvarez reclamó para ante esa Comisión provincial contra la legalidad de dicha proclamación pidiendo su nulidad, en razón a que el apoderado del que dice D. Telmo Cantero, presentó ante la Junta municipal del Censo la solicitud del reclamante con la propuesta de candidato, firmada por dos Concejales, la cual no fué tenida en cuenta, apareciendo al dia siguiente proclamados candidatos electos D. Roque Cantero, D. Teógenes Prieto, D. Nemesio Garcia y D. Manuel Rodriguez, y burlada la petición y el derecho del recurrente, dándose el caso irregular de que los tres primeros formaban parte de la Junta y se proclamaron a sí mismos y que el D. Teógenes Prieto es en la actualidad Juez municipal suplente.

Resultando: que oidos los electos rechazaron por infundada la protesta, aduciendo que la solicitud de candidato de D. José Alvarez fué presentada a la Junta después de las doce, sin que el presentante don Telmo Cantero exhibiera poder de aquél, con la circunstancia de que la petición se refería al artículo 25 de la ley Electoral, y que la condición de miembros de la Junta del Censo y de Juez municipal suplente no impedía la proclamación, que se hizo con arreglo a la Ley.

Resultando: que esa Comisión provincial desestimó la reclamación de D. José Alvarez, quien recurrió contra tal acuerdo ante este Ministerio pidiendo la invalidez por él pretendida.

Considerando: que es criterio mantenido en cuantas disposiciones emanan de este Ministerio en resolución de expedientes análogos, que el artículo 29 de la vigente ley Electoral debe aplicarse tan solo en aquellos

casos en que no exista duda alguna respecto a que no hay conato, ni indicio de lucha, pero no procediendo su aplicación cuando de modo evidente se manifiesta el deseo de acudir a la votación y se inicia la lucha en el acto de la proclamación con la presentación ante la Junta municipal del Censo de las propuestas de candidatos.

Considerando: que en el caso presente, el deseo de lucha era claro y manifestado con toda evidencia al presentarse una propuesta que si bien fué desechada, a causa de entender la Junta que era extemporánea, dicho organismo pudo solicitar la aclaración correspondiente para en su caso no dejar indefensos los derechos que asistían a los interesados

Considerando: que no puede menos de fijarse la atención para dedu cir que la sesión de la Junta de proclamación de candidatos no se efectuó con las garantías que deben presidir dichos actos, y que funcionó irregular, auormal y parcialmente el hecho de que de cuatro vocales que actuaron, tres de ellos fueron proclamados Concejales electos con arreglo al repetido artículo 29 de la Ley de 8 de agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la nulidad de la proclamación verificada con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral el 29 de enero último por la Junta municipal del Censo de Peral de Arlanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 27 de abril de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Burgos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 1.º de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Comisión Provincial

Habiéndose padecido error al publicar en el Boletin Oficial, número 68, correspondiente al dia 25 de abril último, los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de abril a las tropas del Ejército y Guardia civil, se publican nuevamente después de subsanado aquél.

Ración de pan de 70 deca-				
gramos	0'43			
Id. de cebada de cuatro kilo-				
gramos	1'56			
Id. de paja corta de seis kilo-	0'48			
gramos El kilogramo de paja larga	0'10			
El kilogramo de carbón	0'26			
El kilogramo de leña	0,13			

Burgos 3 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.

TESOCEGIA DE HACINDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han sido nombrados Auxiliares para efectuar la cobranza voluntaría y ejecutiva en la zona de Sedano, D. Manuel Ruiz Robledo y D. Emiliano Ruiz Velasco.

Burgos 3 de mayo de 1922.—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

10 por 100 de pesas y medidas, 20 por 100 de propios y 1 por 100 de pagos.

Circular

No habiendo remitido aun a esta Administración algunos Ayuntamientos de esta provincia las notificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del cuarto trimestre de 1921-22 según se les ordenaba en circular de este periódico oficial, número 53, correspondiente al dia 3 de abril último, se les recomienda el cumplimiento de dicho servicio en el plazo de tercero dia, en la inteligencia de que, si no la remiten, les será impuesta la multa reglamentaria, además de exigirles las responsabilidades a que haya lugar por su desobediencia.

Burgos 1.º de mayo de 1922.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Los Ausines.

Por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Félix Sáiz Sáiz, dictada en el dia de hoy, en los autos, a instancia de D. Ildefonso Alonso Abad, contra D. Castor Sáiz Miguel, sobre pago de 391 pesetas y las costas, se sacan a pública subasta por término de veinte dias, los bienes siguientes:

Una finca rustica, sita en jurisdicción de Los Ausines, en el pago o término del Pedrón, de 20 áreas, linda N. camino, S. otra de Cleto Sáiz y E arroyo.

Cuya finca ha sido embargada, como de la propiedad del deudor D. Castor Sáiz Miguel y se vende para pagar a D. Ildefonso Alonso Abad, la cantidad antes indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el dia 20 de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, a las cuatro de la tarde; teniendo entendido que se han pagado los derechos reales y hecha la anotación

preventiva en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tesación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de la finca.

Los Ausines 28 de abril de 1922. =El Secretario, Nicolás Cantero.= V.º B. El Juez, Félix Sáiz.

Valmala.

D. Julián Cámara Alarcia, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de la sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal, seguido por D. Juan Cámara Martinez, contra D. Bernabé Alarcia Hernando, de esta vecindad, sobre pago de 238 pesetas, se sacan a subasta pública que tendrá lugar en este Juzgado municipal, el dia 25 de mayo próximo, a las nueve horas, las fincas rústicas y urbanas que a continuación se deslindan.

Un corral pajar, sito en la calle de San Martin, señalado con el número 62, linda derecha entrando Maria Peña, izquierda Gregorio Alarcia, espalda Maria Peña y frentes calle pública, tasado en 300 pe-

Una heredad en la Opaiga, de seis áreas y 12 centiáreas, linda norte y S. pared, E. camino y O. herederos de Ricardo Hernando, en 87'50.

Otra en los Llanos, de cinco y 25, linda N., S. y O. tiesos y E. León Bartolomé, en 15.

Otra en la Fuente Mala, de 10 y 50, linda N., S. y O. tiesos y E. Eusebio Mayoral, en 36.

Otra en el Corral de las Merinas, de ocho y 75, linda N. y S. tiesos, E. y O. herederos de Deogracias Cámara, en 10.

Otra en el Hoyo de Ipella Encimero, de siete áreas, linda N. ribero, S. tiesos, E. herederos de Pablo Peña y O. Margarita Peña, en 12.

Otra en Camporredondo, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. herederos de Hipólito Diez, S. y E. tiesos y O. Juan Cámara Martinez,

Un prado en la Majada, con nueue chopos enclavados en el mismo, de tres áreas y cincuenta centiáreas, linda N. camino, S. Gregorio Alarcia, E. calleja y O. Cándido Peña, en 125.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y será de cuenta de los licitadores el proveerse de ellos, conformándose con el testimonio de adjudicación expedido por el Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de su basta que es el de 594'50 pesetas, y la cédula personal del interesado. Dado en Valmala a 29 de abril de

1922.-El Juez municipal, Julián Cámara.-Por su mandado, Mateo Peña Bartolomé, Secretario.

D. Julian Camara Alarcia, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de la sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal, seguido por D. Juan Cámara Martinez, contra D. Bernabé Alarcia Hernaudo, de esta vecindad, sobre pago de 403 pesetas, se sacan a subasta pública que tendrá lugar en este Juzgado municipal, el dia 25 de mayo próximo, a las once horas, las fincas rústicas que a continuación se

Un prado en San Ginés, con cinco chopos enclavados en el mismo, de siete áreas y 87 centiáreas, linda N. camino, S. rio, E. calleja y oeste León Bartolomé, tasado en 370 pe-

Otro en la Calleja el Rio Arnis, de siete y 87, linda N. y E. Eusebio Mayoral, S. Gregorio Alarcia y oeste arroyo, en 270.

La cuarta parte de otro en el Salvador, de cuatro y 82, linda N. Eufemia Hernando, S. Fruetuoso Alarcia, E. camino y O. tiesos, en 60.

Una heredad en las Ernas, de dos y 62, linda N. Cirilo Bartolomé, sur cauce, E. Felipe Arceredillo y oeste Agustin Cámara, en 75.

Un dia de era en el Salvador, proindivisa con herederos de Ricardo Hernando, de 87 centiáreas toda, linda N. Jacoba Hernando, S. Lorenzo Alarcia, E. pared y O. Lucas Peña, en 10.

Un huerto en el Riberón, de idem, linda N. pared, S. y O. Eustaquio Pineda y E. Santiago Camara, en 35.

Una heredad en Zamaca, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. Luciano Diez, S. herederos de Sandalio Peña, E. camino y O. arroyo, en 150.

Otra en los Barrancales, de ocho y 75, linda N, S. y O. ribero, este herederos de Bernardino Bartolomé,

Otra en Jallimocos, de cuatro y 37, linda N. Enrique Alarcia, S. y O. tiesos y E. herederos de Jorge Mayoral, en 12'50.

Otra en les Corralizas, de siete áreas, linda N. tiesos, S. Bernabé Alarcia, E. herederos de Ricardo Hernando y O. ribero, en 20.

Otra en la Calera, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. tiesos, sur Eustaquio Pineda, E. José Peña Ayala y O. ribero, en 6.

Otra en el Orcajo, de id., linda N. herederos de Higinio Peña, S. y E. camino y O. Raimundo Alarcia,

Otra en San Clemente, de 13 y 12, linda N. Bernabé Alarcia, S. herederos de Ricardo Hernando, E. y O. tiesos, en 37'50.

Otra en Fuente Fria, de tres y 50, linda N. ribero, S. heredero de Cosme Hernando, E. ribero y O. Manuel Cámara, en 10.

Se advierte que no existen títulos

de propiedad, siendo de cuesta de los licitadores proveerse de ellos, conformándose con el testimonio de adjudicación expedido por el Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es de 1112 pesetas y con la cédula personal del interesado.

Dado en Valmala a 29 de abril de 1922.-El Juez municipal, Julián Cámara.-Por su mandado, Mateo Peña Bartolomé, Secretario.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villafria de Burgos, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de abril de 1922.= El Secretario de Gobierno, Rafael

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Grijalba, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerà con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y deutro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de abril de 1922 = El Secretario de Gobierno, Rafael

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebra. ción de subasta para centratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas o automóvil de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de esta capital y la estación férrea, bajo el tipo de 3898 pesetas, anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del titulo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de

Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 1904, hasta el dia 24 de mayo próximo, a les diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Burgos, ante el Sr. Jefe de la mis. ma, el dia 29 de mayo de 1922, a las once horas.

Burgos 25 de abril de 1922.-El Administrador principal, Tomás Gil.

Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de..., vecino de..., según cédula personal uúmero...., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y... por el precio.... pesetas anuales, cou arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de....

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain Calvo número 61 y San Lorenzo, 48, se están confec cionando los impresos para el repartimiento general, segun el Real decreto de 18 de septiembre de 1918, arreglados para esta provincia.

Se reciben los encargos por carta para la remisión por correo a su terminación.

También se halla de venta la Ley y Reglamento del mismo. 2-2

Pérdida.

El dia 1.º de mayo desapareció del pueblo de Solarana una vaca cerrada, de pelo aconejado, herida en la mollera y con leche por haber dejado de criar.

La persona que la haya recogido se servirá entregarla a su dueño Victorino Merino, vecino de Solara-na, quien gratificará.

Para visitar las grandes clínicas de enfermedades de los ojos y estudiar los últimos adelantos en las mismas introducidos, ha salido con dirección a Francia, Alemania, Austria e Italia, el Oculista burgalés

DOCTOR C. URRACA

el que se propone regresar el dia 10 del próximo mayo.

Durante su ausencia, queda al frente de su consulta particular, su antiguo Ayudante el competente Dr. Fernández Bravo, auxiliado por el Practicante del Hospital de Barrantes.

IMPRENTA PROVINCIAL.